



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Gaceta del día 13 del corriente contiene la Real orden circular siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

Noticiosa la Reina (Q. D. G.) de que los enemigos de las instituciones liberales y del Trono constitucional ponen en juego cuantos manejos les sugiere su inextinguible odio á tan caros objetos para trastornar el orden público; unas veces esparciendo nuevas de planes carlistas; otras tomando por pretexto la discusión y aprobacion de las bases de la futura Constitución; y en fin, por todos los medios que les inspira su criminal propósito, me manda advertir á V. S., que si bien el Gobierno no puede consentir que las Autoridades traspasen el círculo legal de sus atribuciones, exige sin embargo que en el cumplimiento de sus deberes desplieguen la mayor firmeza y energía, reprimiendo y castigando con mano fuerte los desmanes de los perturbadores. Para todas circunstancias y ocasiones tienen los delegados del poder en la legislación vigente cuantos medios son necesarios, y muy señaladamente cuando las conspiraciones sean directas contra la seguridad interior ó exterior del Estado en la ley de 17 de Abril de 1821.

En ella se dispone terminantemente cómo deben obrar las Autoridades políticas en el caso de asonadas ó motines, tomando y ejecutando sin la menor demora las medidas ordenadas en sus artículos 4.º, 5.º y 7.º, entregando á la acción de los Tribunales ordinarios ó de los Consejos de Guerra, según corresponda, á los conspiradores y rebeldes; teniendo entendido que el Gobierno no dispensará la menor indulgencia á los criminales, al paso que apoyará decididamente á las Autoridades depositarias de su confianza, que en el desempeño de sus sagradas funciones amparen á los ciudadanos pacíficos en el uso de sus derechos, y les hagan disfrutar la benéfica influencia de la paz y de la seguridad individual.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.

—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en este Boletín para que los Sres. Alcaldes tengan conocimiento de ella y en su virtud procedan enérgicamente contra los perturbadores de la tranquilidad pública.—Logroño 17 de Marzo de 1855.—Francisco Latasa.

La Gaceta del mismo día contiene la Real orden circular siguiente.

Por decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, restablecido por otro publicado en 1.º de Junio de 1837, se concedió el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes de ejército á todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta la ciudad de Cádiz.

Por Real decreto de 23 de Junio de 1836 se concedió una cruz de distinción á los Milicianos nacionales voluntarios de Madrid que en 1823 acompañaron hasta Cádiz al Gobierno constitucional; gracia que por otro Real decreto de 14 de Julio del mismo año se hizo extensiva á los individuos y cuerpos de Milicia nacional de los demás puntos de la Monarquía que también siguieron al Gobierno hasta aquella plaza, así como por otro Real decreto de 12 de Mayo de 1841 se amplió á todos los Milicianos nacionales que, abandonando sus hogares, se incorporaron al ejército constitucional, ó se trasladaron á las plazas fuertes y pueblos defendibles, sosteniendo con las armas la causa de la libertad.

En Real orden de 18 de Mayo de 1838 se fijó el plazo improrogable de dos meses para solicitar la cruz de distinción concedida en los decretos anteriormente indicados, y por la de 15 de Setiembre de 1841 se señaló otro término de dos meses para que formularan sus reclamaciones los Milicianos nacionales que se considerasen con derecho á obtener las condecoraciones que por los decretos referidos habían sido concedidas, mandando al mismo tiempo que no se diera curso á instancia alguna que no se hallase en el Ministerio dentro del tiempo prefijado.

Sin embargo del mucho tiempo trascurrido, se han presentado recientemente en esta Secretaría del Despacho varias solicitudes pretendiendo aquellas condecoraciones, y las Cortes constituyentes han mandado remitir á la misma, para los efectos oportunos, una exposicion de algunos Milicianos nacionales de la Ciudad de Valencia que pedían se decretasen nue-

va próroga para interponer sus instancias.

La Reina (Q. D. G.) desea reciban el galardón debido los que prestaron servicios á la causa de la libertad y de la patria en aquellos días de gloria y de desgracia; pero considerando que por la Real orden de 28 de Agosto de 1847 se declaró que la segunda parte de la disposición 19 de las generales de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, relativas á clases pasivas, se haga extensiva á los Milicianos nacionales á quienes comprendió el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1823, concediendo así á los empleados que se encuentren en este caso, como años de servicio, los trascurridos desde que abandonaron sus hogares hasta 1834, de lo que resulta un gravámen al presupuesto del Estado, se ha servido mandar:

1.º Que todos los que se consideren acreedores á obtener las gracias antes mencionadas, presenten sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación en el término improrrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el día en que se publique esta Real orden en la Gaceta, acompañando los documentos necesarios para justificar que se hallan comprendidos en los decretos citados, y espresando si optan por el uso de uniforme con el carácter de Subtenientes del ejército, ó por la cruz de distinción, y también si desean les alcance la gracia concedida por la Real orden de 28 de Agosto de 1847.

2.º Los que soliciten se les declare comprendidos en esta gracia, deberán justificar también las causas ajenas á su voluntad que les impidieron hacer sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1838 y 15 de Setiembre de 1841.

3.º A los que solo aspiren á obtener las distinciones honoríficas, y prueben que están comprendidos en los decretos de su concesión, les serán expedidos los Reales despachos ó diplomas correspondientes.

4.º Las solicitudes de los que pidan ser también comprendidos en la gracia concedida por Real orden de 28 de Agosto de 1847, serán examinadas; y si prueban que les corresponden las distinciones, y que no pudieron reclamarlas en tiempo hábil, se presentará un proyecto de ley á las Cortes proponiendo les sean otorgadas las referidas gracias.

De Real orden lo comunico á V. S. para que lo haga publicar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en su comunicacion. Logroño 18 de Marzo de 1855.—Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Con arreglo á la Ley de 23 de Febrero publicada en la Gaceta del 25 de dicho mes, á la Real orden de 7 del actual, en que se declara que los Recaudadores que en el día lo son por efecto de prórogas especiales, se encuentran comprendidos en el artículo 3.º de la citada Ley, y que por consiguiente deben continuar desempeñando aquel encargo por el tiempo que dichas prórogas abracen, y por último á lo resuelto

por la Dirección General de Contribuciones respecto de que no puede accederse á la solicitud de rescisión de la continuación de su contrato por el año actual, introducida por la empresa de recaudación de D. Blas Abeitua y Compañía; debe ésta ejecutar la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial desde el 2.º trimestre en los 42 pueblos que á continuación se espresan.

Al anunciárselo á los Ayuntamientos á quienes se dirigia mi circular de 9 de Febrero inserta en el boletín correspondiente al día 12 del mismo, debo manifestarles que así como se han hecho acreedores á mi consideración por la docilidad con que entonces se prestaron á ejecutar aquel servicio, del mismo modo me prometo que una vez relevados por las Cortes constituyentes de la obligación de cobrar las contribuciones del Estado, secundarán con todo el lleno de su autoridad y de su influencia á los funcionarios que en virtud de las disposiciones de la citada Ley están llamados á desempeñar aquel importante encargo. Logroño 16 de Marzo de 1855. —*Fermin Aranzana.*

Relacion de los distritos municipales en que la empresa de la recaudacion á cargo de D. Blas Abeitua y compañía debe realizar la cobranza de las contribuciones directas hasta fin del año actual.

Alberite.	Leiba.
Albelda.	Logroño.
Arnedo.	Manzanares.
Ausejo.	Nágera.
Bañares.	Ojacastró.
Baños de Rioja.	Ollauri.
Briones.	Pazuengos.
Calahorra.	S. Asensio.
Casa la Reina.	S. Millan de la Cogolla.
Cenicero.	S. Millan de Yécora.
Cervera.	S. Torcuato.
Cidamon.	Santurde.
Cirueña.	Santo Domingo.
Corporales.	Soto.
Cuzcarrita.	Tormantos.
Ezcaray.	Torreçilla de Cameros.
Fuenmayor.	Treviana.
Grañón.	Valgañón.
Hervias.	Villalobar.
Igea.	Villarta Quintana.
Lardero.	Zorraquin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual, me dice lo que sigue.

Excmo Sr.—Deseando la Reina (Q. D. G.) metodizar las diferentes superiores disposiciones en virtud de las cuales en diversas épocas se han fijado las circunstancias que deben concurrir en los Gefes y oficiales de las armas de Infantería y Caballería que hayan de pasar al ejército de Ultramar, y con el fin de regularizar al propio tiempo el modo de llenar en él las vacantes cuya provision corresponde al turno de la Península, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes.—1.ª Se requiere como condicion precisa en todo gefe ú oficial para ser destinado al ejército de Ultramar que reuna las circunstancias siguientes: ser soltero, que los gefes no pasen de cuarenta y cinco años de edad, de cuarenta los capitanes y de treinta y cinco los subalternos; y que reunan unos y otros buenas notas de concepto en sus ojas de servicio.—2.ª Para pasar á Ultramar con el ascenso inmediato en los casos en que así pueda y deba tener lugar, los gefes y capitanes deberán contar al menos tres años de

efectividad en su empleo y no haber merecido en la clasificacion anual la nota de deber continuar en él; un año los tenientes y subalternos y dos los sargentos primeros para ascender á oficiales.—3.^a Interin en las respectivas clases del ejército de la Península haya individuos en la situacion de reemplazo, las vacantes análogas que ocurran en el de Ultramar y que no correspondan al ascenso del mismo, se proveerán desde aqui, pasando aquel destino en su propia clase los individuos que lo soliciten, á los que les corresponda.—4.^a Llegado el caso de tener que proveerse vacantes de dicho ejército, serán preferidos para ocuparlas, los individuos que hubiesen pedido pasar á él, en sus mismos empleos si reúnen las condiciones expresadas en la regla 1.^a y no habiéndolos ó no siendo en suficiente número, se procederá al sorteo de los que deban obtener aquel destino en su propia clase, que tendrá lugar en los individuos que se hallen de la mitad de la escala para abajo en la de gefes, y en el último tercio en la de capitanes y subalternos.—5.^a A medida que en las diferentes clases del ejército de la Península deje de haber individuos excedentes ó en situacion de reemplazo, el destino á Ultramar podrá tener lugar mediante ascenso, prefiriéndose en este caso á los que lo hayan solicitado y si no los hubiese se procederá también de sorteo aunque con la ventaja que queda expresada sin perjuicio de reunir los que hayan de ser nombrados las condiciones prevenidas en las reglas 1.^a y 2.^a—6.^a En cualquiera de los casos anteriormente indicados, los Gefes ú oficiales que sean destinados á Ultramar sin ascenso, no obstante el que pueda corresponderles por aquella escala general si llegasen á permanecer allí por mas de seis años se les hará el abono de dos para retiro y cruz de S. Hermenegildo.—7.^a Se publicarán mensualmente en la Gaceta del Gobierno las vacantes que hayan ocurrido en el ejército de Ultramar y las solicitudes que en su virtud se promueban por los gefes y oficiales que se hallen en las filas ó en situacion de reemplazo serán cursadas sin detencion alguna á este Ministerio por los Directores generales de las armas ó Capitanes generales para que se puedan tener presentes oportunamente.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes:—Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos á quienes pueda convenir el ir á continuar sus servicios en el ejército de Ultramar.

Y á fin de que llegue á noticia de cuantos residen en esta Provincia de mi interino mando, se hace saber por medio del Boletín oficial de la misma, para que dirijan por conducto de este Gobierno las solicitudes con la premura que se recomienda en la anterior disposicion. Logroño 19 de Marzo de 1855. —El C. G. M. I.—Gaminde.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General de Burgos con fecha 16 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo Sr.—Habiendo observado que en las nóminas correspondientes á las clases de reemplazo y excedentes de Estados Mayores de Plazas figuran algunos oficiales que han sido destinados á cuerpos y colocados en plazas

con arreglo á sus empleos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver; que la próxima revista del mes de Abril se pase precisamente de presente en las respectivas capitales de provincia donde tienen fijada su residencia, á fin de que el alta y baja se haga con la exactitud que el buen servicio reclama dando V. E. conocimiento del resultado á este Ministerio.—Es igualmente la voluntad de S. M. que en los términos que ya está prevenido se dé conocimiento de todos los aforados de Guerra que fallezcan.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para que tenga puntual cumplimiento lo que se previene en la Real orden inserta.

Lo que he dispuesto se dé publicidad por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los Sres. Gefes y Oficiales á quienes comprende la anterior Real disposicion, á fin de que tenga efecto su presentacion en esta plaza el dia 31 del corriente mes sin escusa ni pretesto alguno. Logroño 18 de Marzo de 1855.—El Gobernador Militar Interino, Gaminde.

D. Ramon Castañeda, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de este Distrito: y por su ausencia D. José Antonio de Orozco, Mariscal de Campo, General segundo Cabo, Gobernador Militar de esta Plaza con funciones de Capitan General.

Y D. José de Elola Auditor de Guerra cesante de Castilla la Nueva como tal Magistrado de la Audiencia de Madrid y en comision de este mismo Distrito de Burgos.

Por el presente, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que por su defuncion dejó D. Julian Blazquez, Capitan de Caballeria, en situacion de reemplazo, ocurrida en el Hospital Militar de Logroño; para que en término de treinta dias contados desde su insercion en el boletín oficial de la Provincia de dicha Ciudad, comparezcan en este Tribunal de Guerra, por si ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Burgos á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Antonio de Orozco.—José de Elola.—Por mandado de S. E., Benito Tamayo.

D. Hdefonso S. Millan Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de esta Provincia, hago saber: Que en dicho juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de los efectos que despues se espresarán, egecutado la noche del diez y ocho al diez y nueve de Febrero último en las bodegas de Juan Manuel Hernaiz y Fermín Grijalba, vecinos de la villa de Fuenmayor, situadas en jurisdiccion de la misma, y para conseguir el indicado objeto he acordado la espedicion del presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero y de la mia pido y encargo á las indicadas autoridades practiquen dentro de sus respectivas demarcaciones cuantas diligencias estimen oportunas al descubrimiento de los

efectos robados y sus autores ó cómplices, poniéndolos á disposicion de este Tribunal. Dado en Logroño á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Ildefonso S. Millan.*—Por mandado de S. S., *Juan Fariás.*

EFFECTOS ROBADOS.

Dos canillas de bronce para cuba con un defecto de molde una de ellas formando una endidura á un dedo de distancia del borde de la boca, una azada á medio acero, con dos clavos de remiendo en el vivo, una media sogá usada, un arpa y un azadon morisca.

D. Ildefonso San Millan Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama y emplaza á Francisco Saenz Peña reo ausente vecino de Ribaflecha, para que en el término de nueve dias que se señalan, se presente en este juzgado para cumplir la pena de cinco años y medio de prision menor y cien duros de multa, que por Real Sentencia dictada en veinte y seis de Octubre último le ha sido impuesta por S. E. la Sala tercera de la Audiencia Territorial de Burgos; en la causa que se le formó sobre desacato, golpes y heridas á la Autoridad: en el concepto de que si no se presenta dentro de dichos nueve dias que por primer término se le señalan, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Logroño á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Ildefonso San Millan.*—Por mandado de su Sría. Angel Muro.

El Licenciado D. Angel de las Heras, Juez de 1.ª instancia del Partido de esta villa de Torrecilla en Cameros.

Por el presente y á su virtud se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la Capellania fundada por Don Martin Sorzano Collado, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, por escritura que otorgaron sus testamentarios Don Tomas de Bilbao la Vieja y Don Francisco de Soria Zaldivar, vecinos de dicha Corte, su fecha á veinte y nueve de Febrero de mil setecientos sesenta y cuatro, para que dentro de treinta dias contados desde el dia siguiente del anuncio que se haga en la Gaceta del Gobierno y boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante el juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir y justificar el que les asista para obtener en el concepto de librés las imposiciones de que se compone su fundacion y conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, mandada llevar á egecucion por el último Real decreto del presente año, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, y pasado dicho término sin hacerlo se procederá en el espediente á lo que haya lugar, sin mas citacion ni emplazamiento, pues por auto del dia de ayer catorce del actual así lo tengo acordado á solicitud de Doña Rosa Martinez de Laguna, de esta vecindad, representada por su apoderado Don Casimiro Montalvo, procurador del número de este Tribunal que en concepto de hallarse la Capellania vacante, pide se le adjudique en propiedad por fallecimiento de su último poseedor Don Vicente Martinez Laguna, y que este edicto se fije en el puesto público de esta villa, Gaceta del Gobierno y boletin oficial de esta provincia. Dado en Torrecilla á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Angel de las Heras*—Por mandado de S. S. *Angel Tomas Herreros de Tejada.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Treguajantes, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo de buena calidad y quinientos rs. pagados por el Alcalde, casa libre para vivir y exento de toda carga; tambien podrá asistir el facultativo á los anejos que ha tenido el que lo ha desempeñado hasta el dia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Regidor de dicho pueblo en el tér-

mino de 30 dias contados desde la fecha del presente Boletin

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vice-Presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

2.ª EDICION.

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones expedidas, desde 18 de Junio de 1851, incluso, con varias observaciones, el Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta del 8 de Marzo de 1855, y el correspondiente formulario. *Se vende á 22 rs. en casa de D. Juan Cruz Urturi—en Logroño.*

Se hace saber al público como se ha establecido en esta ciudad en los portales del Mercado viejo casa núm. 53, un Almacen de Loza de todas clases y superior calidad á precios sumamente módicos.

INTERESANTE

A LOS MILICIANOS NACIONALES.

En el establecimiento taller de sastres de D. Francisco Gimeno, sito en esta Ciudad, en los portales, número 111, se hallan de venta 10000 Kuepis de paño de tina color permanente para toda clase de Milicianos Nacionales, de Sres. Comandantes abajo: los precios son, para S. S. Oficiales con adornos de plata fina desde 20 á 46 rs.; para los nacionales, tomándoles para compañía entera á 8 rs. cada uno, y llevándolos sueltos á 11 rs.; tambien se halla de venta en el mismo establecimiento, surtido de uniformes hechos de paño color permanente para la clase de nacionales á 144 rs. vn. pantalon y levita, que es el mismo precio en que se han contratado los del Batallon de esta Capital. Los Sres. que gusten favorecerle con sus pedidos, podrán dirigirse al mismo D. Francisco Gimeno.

Logroño 18 de Marzo de 1855.

En la fábrica de Juan Esteban Castillo, se construyen y se hallan de venta cajas de guerra completas por el antiguo y moderno modelo; así como igualmente cornetas, desde 160 reales hasta 280 las primeras, y desde 90 hasta 130, las segundas, en la calle Mayor número 24 en Logroño.

ORIGEN É HISTORIA

DE LOS BIENES DE PROPIOS Y CONSIDERACIONES SOBRE SU PORVENIR

POR

D. JULIAN SAIZ MILANES.

Memoria muy interesante porque contiene el origen de estos Bienes; servicios extraordinarios hechos á la corona desde mediados del siglo XVIII; beneficios que reportan á los pueblos: datos estadísticos que ofrecen en el dia y consideraciones sobre su desamortizacion.

Se halla de venta en esta corte en las librerías de Monier, carrera de San Geronimo; de Bailly Balliere, calle del Principe; de Cuesta, calle Mayor; y en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo, núm. 26; Villaverde calle de Carretas.

Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias francos de porte.

Los ejemplares que se pidan de cualquiera pueblo del reino al encargado del centro de suscripciones calle de Jacometrezo, núm. 26, se remitiran á vuelta de correo; pero es necesario que venga franca la carta y que se remita el importe de los 6 rs. bien por medio del giro mútuo ó bien su equivalencia en sellos de correos.

LOGROÑO IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.